

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Presidente*

Número de recurso

4091/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

01 de agosto del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“lo que hay en página no cumple con las especificaciones ni de ley ni lineamientos” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado del día 26 veintiséis de julio del 2022 dos mil veintidós.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4091/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4091/2022 y sus acumulados, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 11 once de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140287322001317**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generando el expediente interno RRDA0371122.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **4091/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/3701/2022**, el día 11 once de agosto de la presente anualidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Fenece plazo para rendir informe. Con fecha del 23 veintitrés de agosto, se dio cuenta que habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera su informe de ley, este fue omiso.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

8. Se reciben manifestaciones. Mediante autos de fecha 20 veinte de octubre de del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta del correo electrónico que remitió la parte recurrente a través del cual efectuó manifestaciones en torno al requerimiento que le fue formulado por la ponencia instructora.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	01/agosto/2022

Concluye término para interposición:	19/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	01/agosto/2022
Días inhábiles	Del 18 al 29 de julio por periodo vacacional de este instituto. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“quiero que me entregue la nómina de la 2da quincena de junio, atendiendo al estipulado por la ley de transparencia y los lineamientos correspondientes en cuanto a las especificaciones por tratarse de información fundamental” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando que la información solicitada se encuentra en la página web oficial del sujeto obligado como se muestra a continuación:

fundamental ...” (SIC)., se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, me es grato informarle que todos los datos relacionados con nómina, descuentos, aportaciones, cargos, sueldo, nivel de puesto, deducciones y demás datos solicitados, se encuentran publicados en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga: <https://www.puertovallarta.gob.mx/2018-2021/art8.php?pag=art8-sec5g> o bien, en la ruta “TRANSPARENCIA > Nóminas Completas” para su consulta a partir del año 2012 a la fecha.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“lo que hay en página no cumple con las especificaciones ni de ley ni lineamientos” (sic)

En atención al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado proporcionó la ruta electrónica a seguir en la Plataforma Nacional de Transparencia para consultar la información referente a las nóminas de la siguiente manera:

PRIMERO. – Referente a lo solicitado se aclara lo siguiente:

• **ACLARACIÓN 1;** Se hace de su conocimiento que en una revisión paulatina de las determinaciones de cumplimiento a los recursos de revisión puestos a disposición de la presente unidad de transparencia, se hizo notar que la información otorgada en un inicio podía carecer a los principios de transparencia y máxima publicidad, por lo que esta UT **realizó un alcance** para evitar vulnerar y/o transgredir el derecho de acceso a la información pública en posesión del presente sujeto obligado.

• **ACLARACIÓN 2;** Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que si bien es cierto que todo lo referente a la nómina de este sujeto obligado, puede ser consultado dentro del portal oficial www.puertovallarta.gob.mx, dentro del menú de transparencia, artículo 8, fracción V, inciso g), también es cierto que esto mismo podrá ser consultado dentro de la plataforma denominada como SIPOT, misma la cual deberá ingresar a la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, una vez aquí, deberá realizar los siguientes pasos para obtener lo solicitado:

1.- Dar clic izquierdo en el apartado denominado como “información Pública”, tal cual se muestra en la siguiente imagen:

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente se manifestó señalando substancialmente:

“A mi me gusta consultarlo en el portal web del ayuntamiento ¿Cuál es el motivo para que la información no coincida con lo que se muestra en la plataforma?”

Pido que la información completa también se encuentre en la pagina web, ya que es obligación del sujeto obligado alimentar de los mismos datos a ambas plataformas, y no existe motivo para que se oculten datos en un determinado sitio. Por ello y en consecuencia, también pido que en caso de que el sujeto obligado se negara a colocar su información en el portal web www.puertovallarta.gob.mx se proceda de manera oficiosa con el recurso de transparencia a efecto de que se revisen las nominas publicadas por el sujeto obligado en todo lo que va del año 2022 en el artículo 8 fracción V, inciso g para efecto de que se publiquen de manera integra y de conformidad con todos los lineamientos y requerimientos que le sean aplicable a dicho apartado” (sic)

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, se determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que la respuesta otorgada en primera instancia si contiene lo solicitado por lo que resulta procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado con fecha del 26 veintiséis de julio del presente año toda vez que la solicitud consistía medularmente en la 2da quincena de junio. Por lo que esta ponencia realizó una búsqueda en la página otorgada por el sujeto obligado de la cual se añade captura de pantalla:

Relación de nómina General			
Periodo No. 12 del día: 16/06/2022 al día: 30/06/2022 Días: 15.00			
Fecha de Pago: 30/06/2022			
Fecha de elaboración: 29/06/2022 08:34:31			
Nombre del empleado	Nombre del c. c.	Ocupación	Fecha de Alta
ALBARRAN CHAVEZ ADELA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	03/06/2002
CARDENAS LEPE MARTHA VALERIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	09/08/2001
CASILLAS GONZALEZ EVA MARLENE	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	01/11/1995
GARCIA FIGUEROA ALICIA ARGELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	05/01/2001
GONZALEZ VILLA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	24/01/2001
HERNANDEZ PINTO CLAUDIA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	04/09/2001
MANTECON JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	10/12/2001
OCAMPO GOMEZ SANDRA LIVIER	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	23/03/1998
PALACIOS RODRIGUEZ SERGIO ALFONSO	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/03/2004
RIVAS HERNANDEZ NORMA LORENA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	04/09/2002
ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	01/01/2008
SERNA PARRA MARIA CONCEPCION	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	14/08/2003
ZEPEDA ARECHIGA OFELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	05/06/2001
SALA DE REGIDORES			
BRAVO PEREZ KARLA VIVIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PARTICULAR	04/10/2021
MONROY BRISEÑO PEDRO ALONSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PRIVADO	01/10/2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
FRANCO SALCEDO LAZARO JAVIER	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2012
GONZALEZ GONZALEZ ANDRES ALBERTO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2021
GONZALEZ LEDEZMA JONATHAN BENJAMIN	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	04/10/2018
QUINTERO ANAYA BRENDA JEZABEL	SINDICATURA	JEFE JURIDICO	01/10/2021
RECILLAS ZUÑIGA FRANCISCO AURELIO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	01/10/2021
RODRIGUEZ GORDIAN MAURA INES	SINDICATURA	JEFE ADMINISTRATIVO Y EF	01/10/2021

En cuanto a las manifestaciones de la parte recurrente referente a “*A mi me gusta consultarlo en el portal web del ayuntamiento ¿Cuál es el motivo para que la información no coincida con lo que se muestra en la plataforma?*” se manifiesta que todos los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios deben mantener publicada y actualizada la información fundamental establecida en el artículo 8 de la citada Ley estatal, tanto en su página web como en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, los motivos por los cuales determinados sujetos obligados incumplen total o parcialmente con publicar la información fundamental son ajenos a la legislación aplicable.

Por lo tanto y en referencia a la manifestación que versa en “*Pido que la información completa también se encuentre en la pagina web, ya que es obligación del sujeto obligado alimentar de los mismos datos a ambas plataformas, y no existe motivo para que se oculten datos en un determinado sitio. Por ello y en consecuencia, también pido que en caso de que el sujeto obligado se negara a colocar su información en el portal web www.puertovallarta.gob.mx se proceda de manera oficiosa con el recurso de transparencia*” se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente un recurso de transparencia, denunciando la falta de publicación de información fundamental que considere pertinente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto obligado de fecha 26 veintiséis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 26 veintiséis de julio del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4091/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/HKGR